

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 08 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza, para resolver sobre su concesión. Sírvase Proveer.



DAVID ESPINOSA ARISTIZÁBAL
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por AIDE VALENZUELA GIRON para promover demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de ALBERTO RIVERA JIMENEZ.

Se solicita el beneficio del amparo de pobreza, por no estar en capacidad económica para atender los gastos del proceso y la necesidad de poder contar con una representación jurídica adecuada, afirmación entendida bajo la gravedad del juramento, sin que sea necesaria otra prueba para acreditar su situación económica.

Establece el artículo 151 del C.G.P.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Consecuente con lo anterior, es procedente otorgar a la señora AIDE VALENZUELA GIRON el beneficio deprecado para promover demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de AGUSTIN ALEXIS TRIANA LOPEZ, por darse los presupuestos señalados en el artículo 152 *ibídem*; designándole como su representante judicial al Dr. ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA portador de la T.P. 20.125 expedida por el CSJ, a voces del artículo 154 inc.2º del C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para efectos de remuneración al abogado, si la amparada obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora AIDE VALENZUELA GIRON, el beneficio deprecado para promover demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de ALBERTO RIVERA JIMENEZ, por darse los presupuestos señalados en el artículo 151 ibidem.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial al Dr. ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA portador de la T.P. 20.125 expedida por el CSJ, con fundamento en el inc.2 del art. 154 C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

TERCERO: Para efectos de remuneración a la abogada, si el amparado obtiene derecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada los honorarios que regule el juez de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. artículo 155 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 022 del 09 de febrero de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO